

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 10 DE MAYO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 818</b>  (Por la señora Vázquez Nieves)	<b>DESARROLLO DEL OESTE</b>  (Sin enmiendas)	Para designar el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel “Shorty” Castro Vélez en reconocimiento a su inmortal legado a la clase artística de Puerto Rico, a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.
<b>R. DEL S. 502</b>  (Por la señora Padilla Alvelo)	<b>HACIENDA</b>  (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.
<b>R. DEL S. 574</b>  (Por el señor Muñíz Cortés)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente al Poblado y Museo Rosario, ubicado en el Municipio de San Germán, a los propósitos de que se continúe el desarrollo del mismo y se promueva como destino turístico en aras de incentivar el comercio y fomentar el empleo en el sector; <del>y para otros fines relacionados.</del>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 612</b>  (Por la señora Padilla Alvelo)(Por Petición)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; <del>y para otros fines relacionados.</del>
<b>P. DE LA C. 335</b>  (Por la representante Charbonier Laureano)	<b>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para establecer la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda <u>o con Impedimento Auditivo</u> en Puerto Rico”; disponiendo sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados.
<b>P. DE LA C. 1135</b>  (Por los representantes Méndez Núñez, Soto Torres y Navarro Suárez)	<b>HACIENDA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	<del>Para añadir en el Capítulo 2, <i>enmendar el Inciso (a) (1) de la Sección 6021.02 (a) (1)</i> de la Ley Núm. 1- del 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, el inciso (A), a los fines de asegurar que el reintegro sea pagado a los contribuyentes a pesar de la quiebra de Puerto Rico (del Título III de Promesa).</del>
<b>P. DE LA C. 1330</b>  (Por el representante Méndez Nuñez y suscrito por el representante Hernández Montañez)	<b>BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO</b>  <i>(Tercer Informe)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 21.250, 21.260 y 21.280 de la Ley Núm. 77 de <del>19</del> 24 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para atemperarlos al estado de derecho en el resto de los Estados Unidos y el <i>Model Act</i> adoptado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.
<b>R. C. DE LA C. 219</b>  (Por el representante Miranda Rivera)	<b>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable de <del>todas</del> aquellas escuelas que fueron cerradas entre el 2013 al presente, que <del>al momento todavía aún</del> cuentan con los servicios activos; así como rescindir cualquier contrato de arrendamiento sobre <del>cualquier</del> <i>cada</i> estructura que no esté siendo utilizada por la agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. DE LA C. 266</b>  <i>(Por el representante Hernández Alvarado)</i>	<b>HACIENDA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de treinta y seis mil setecientos setenta dólares (\$36,770), provenientes del balance disponible en los Incisos (b), (c) y (f) del Apartado 38, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de siete mil dólares (\$7,000), diecisiete mil cuatrocientos dólares (\$17,400) y doce mil trescientos setenta dólares (\$12,370) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAYE'18AM11:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 818**  
**INFORME POSITIVO**

8 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. del S. 818 presenta el Informe Positivo junto con su entirillado electrónico sin enmiendas, detallando las gestiones e investigaciones realizadas a la misma.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 818 tiene como propósito designar el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel "Shorty" Castro Vélez. Esto con el propósito de reconocer su inmortal legado a la clase artística de Puerto Rico, a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Según surge en la exposición de motivos, existen puertorriqueños que han dejado sus huellas en nuestra historia. Israel "Shorty Castro" Vélez falleció en la madrugada del 22 de enero de 2018 a sus 89 años, dejando así un gran recuerdo por su carisma y talento. "Shorty Castro" es un comediante y un ilustre Mayagüezano que tuvo un lugar especial en la pantalla chica y en los recuerdos de cada uno de los puertorriqueños. Fue nombrado como "El Gigante de la Comedia", participando en el popular programa "La Taberna India", realizó un programa especial



junto a Myrta Silva y Bobby Capo, participó en el programa “Desafiando a los genios”, “La criada malcriada”, “Jaja, jiji, jojo con Agrelot”. Y el más reciente, lo fue el 2017 que trabajó en el exitoso filme “Broche de Oro”. Es por esto, que la Asamblea Legislativa, desea honrarle y rendirle homenaje y tributo a un gran puertorriqueño, designando el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel “Shorty” Castro Vélez.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación del Proyecto del Senado 818, le solicitó memorial a las siguientes agencias: *Departamento de Educación tanto Regional como Estatal (adelante como DE), Instituto de Cultura Puertorriqueña (adelante como ICP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (adelante como DTOP), Municipio de Mayagüez, Colegio de Actores de Puerto Rico (CAPR), Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias, e Industria Cinematográfica y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (adelante como DDEC).*

#### **Municipio de Mayagüez**

El Municipio de Mayagüez por medio de su Alcalde el Hon. José Guillermo Rodríguez, envió su ponencia el 27 de abril de 2018, en la cual resalta el interés de reconocer al ilustre mayagüezano por su trayectoria artística y su carisma. El Municipio Autónomo de Mayagüez, propone establecer la Sede del Museo Israel “Shorty” Castro Vélez y mantener el nombre del Edificio Asenjo de Mayagüez. El Alcalde, recomienda que se enmiende dicho Proyecto del Senado 818, recalcando que no pretenden cambiar el nombre de la escuela, sino que la misma se utilice como Sede del Museo Israel “Shorty” Castro Vélez.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, por medio de un comunicado el 27 de abril de 2018 a través de su Secretario, el Ing. Carlos M. Contreras Aponte, indicaron que no tienen injerencia en el procedimiento de denominar las

escuelas, por lo cual no podían emitir algún comentario sobre el Proyecto del Senado 818.

#### **Colegio de Actores de Puerto Rico (CAPR)**

El 27 de febrero de 2018 el Colegio de Actores de Puerto Rico por medio de su Presidente, el Sr. José V. Martínez, emitió sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 818, lo cual se muestra a favor de rendir homenaje al actor/comediante Israel "Shorty" Castro Vélez y perpetuar su memoria por los trabajos realizados en la televisión, cine, radio y teatro puertorriqueño.

#### **Departamento de Educación (DE)**

Mediante su Secretaria, la Sra. Julia Keleher, el Departamento de Educación emitió su ponencia el 27 de abril de 2018. En la misma, recomiendan que se identifique otra escuela para el fin que busca el proyecto, esto debido a que la escuela en estos momentos sirve como el Centro de Archivos para la Región Educativa de Mayagüez. Por lo tanto, hacen esta recomendación con el fin de encontrar un plantel idóneo que pueda cumplir con dicha medida legislativa.

#### **Departamento de Educación Región Mayagüez**

El Departamento de Educación Regional de Mayagüez, mediante su Director Regional, el Sr. Ismael Aponte Mercado nos envió una certificación, indicando que la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez fue consolidada bajo la pasada administración con la escuela Francisco Vicenty y la misma es utilizada como Centro de Desarrollo Profesional de la Región Educativa de Mayagüez. Por otra parte, no emitieron comentarios al respecto de dicha designación.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico sometió sus comentarios el 20 de abril de 2018, mediante el Lcdo. Gabriel Maldonado González, Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos. El licenciado Maldonado González, indica en sus comentarios, que la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e

*Final*

Industria Cinematográfica dejó de existir como entidad jurídica independiente y pasó a formar parte del DDEC como el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, mejor conocido como el "Programa". El mismo, fue creado para promover el fomento de producciones puertorriqueñas a la altura del buen cine universal, dirigidas al mercado local como internacional. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no tiene ninguna objeción en la aprobación del P. del S. 818. DDEC apoya la medida tal como está, reconociendo el legado de un gran ícono de la televisión y cine puertorriqueño, para que el mismo pueda inspirar a futuras generaciones, y ayudando así, a fortalecer la industria cinematográfica local.

#### **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)**

Por último, el Director Ejecutivo del ICP, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés por medio de su ponencia, indica que el Instituto de Cultura Puertorriqueña no está a favor de la medida presentada, ya que la persona nominada no cumple con los parámetros establecidos por la Ley Número 99, Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que: *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean*

*, contruidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...”.*

La Ley de la Comisión además dispone que: *“En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección. A tal fin, podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público”.*

Igualmente, la Ley Número 20 del 8 de marzo de 2007 enmienda la Ley de Municipios Autónomos. En el Artículo 2.004 - Facultades municipales en general, específicamente el inciso (k) dispone lo siguiente: *“Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de ésta se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios. El alcalde determinará la denominación correspondiente, que deberá ser aprobada mediante ordenanza a tales efectos. En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. El municipio deberá, dentro de lo posible, escoger nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición municipal o de personas ilustres del pasado identificadas con el municipio.”*

El Artículo 2 de la medida presentada resuelve que *“La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obra Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según*

*2018*  
enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.”

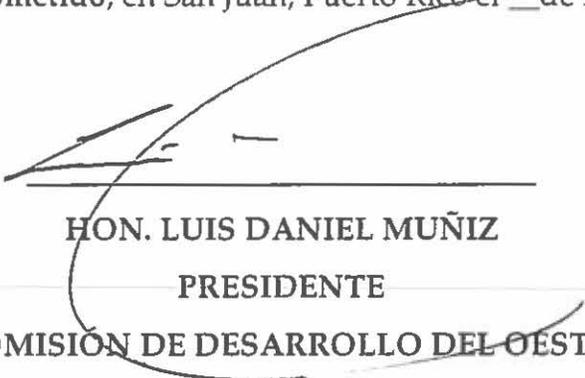
El Instituto de Cultura Puertorriqueña al final de su ponencia, recomienda que se consulte esta medida con el Departamento de Educación y el Municipio de Mayagüez para que hagan sus comentarios sobre su posición.

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Reconocer grandes íconos de la clase artística de Puerto Rico sirve de inspiración y motivación para que futuras generaciones puedan lograr sus aspiraciones resaltando siempre, que Puerto Rico tiene talento para brillar en cualquier parte del mundo. Nuestro propósito es dejar latente su legado y es un orgullo que se designe el Edificio de la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel “Shorty” Castro Vélez.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo y su entirillado electrónico sin enmiendas bajo el mandato del Proyecto del Senado 818.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el    de mayo de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
HON. LUIS DANIEL MUÑIZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 818**

29 de enero de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste*

**LEY**

Para designar el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel "Shorty" Castro Vélez en reconocimiento a su inmortal legado a la clase artística de Puerto Rico, a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Rendir homenaje aquellos puertorriqueños que han dejado huellas en nuestra historia por sus ejecutorias y trayectoria de servicio, perpetuando su memoria a través de la designación de edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas con su nombre, debe ser parte de las encomiendas de esta Asamblea Legislativa. Hace solo algunos días, nuestro pueblo lloró la partida física de nuestro amado comediante Israel "Shorty Castro" Vélez, en adelante "Shorty" quién se inmortalizó por su don de gente, carisma y gran talento. Este comediante de cuna humilde, ilustre Mayagüezano, brilló de Puerto Rico para el mundo, para tener un lugar especial en la pantalla chica, pero sobretodo en los recuerdos de cada puertorriqueño.

Nombrado por muchos como "El Gigante de la Comedia", algunos desconocían que el artista Israel "Shorty" Castro, quien apenas medía cuatro pies y 11 pulgadas de estatura, nació y se crió en el barrio La Quinta en Mayagüez, donde comenzó su carrera en el arte como conguero y cantante de orquestas tropicales. Su primera oportunidad en televisión surgió a mediados de la década de 1950, cuando fue invitado a tocar las congas con el grupo Los Pájaros Locos en el popular programa "La Taberna India" junto al recordado Ramón Rivero (Diplo). Sin embargo, mientras se preparaba para su actuación, ocurrió la inesperada muerte de Diplo y su participación en el espacio no se concretó. Más tarde, Shorty se trasladó a la ciudad de Nueva York, donde realizó un programa especial junto a Myrta Silva y Bobby Capó. El espectáculo, producido por Víctor Alonso, le dio la oportunidad a Castro de mostrar su talento para la música y la comedia. Así el talentoso artista perteneció a varias agrupaciones tropicales como las de William Manzano, Roberto Ortiz, Fiesta, Mingo y sus Whopee Kids y la Happy Hills hasta que Tommy Muñiz lo invitó a presentarse nuevamente en "La taberna India" junto a Cortijo y su Combo. Acto seguido, el afamado productor le ofreció una plaza como útilero en su taller de espectáculos y de ahí dio el salto a la comedia. En su nueva faceta, Shorty participó en los programas "Desafiando a los genios"; espacio de comedia donde nació su popular personaje "Ramoneta Cienfuegos de la O", y "Hogar dulce hogar", en el cual interpretó a "Napoleoncito" el novio de la criada de la casa "Ana María" encarnada por Carmen Belén Richardson. Igualmente, formó parte de los elencos de programas como "La criada malcriada", junto a Velda González, y "Jajá, jijí, jojó con Agrelot".

En las puertas del siglo XXI, el veterano artista hizo apariciones esporádicas en los programas "Enemigos íntimos" y "Qué suerte que es domingo", donde ha presentado sus clásicos personajes, así como fungió como animador de los espacios "Tu casa contacto" y "Auto-contacto". En 2017, trabajó en el exitoso filme puertorriqueño "Broche de Oro" en cual interpretó a "Jorge", un personaje que cautivó al público al tocar el tema de soledad en la tercera edad. Décadas antes, su incursión en el cine se ilustró en el acomedía fílmica de Tommy Muñiz, "La criada malcriada". En la madrugada del 22 de



enero de 2018, Shorty Castro partió hacia la inmortalidad, a los 89 años. Al momento de su deceso el artista mayagüezano se encontraba en el estado de la Florida. Fuente de la antes mencionada biografía: *Fundación Nacional para la Cultura Popular, enero de 2018.*

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa, se honra en rendirle homenaje y tributo a un gran puertorriqueño, designando el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de Mayagüez con el nombre de Israel "Shorty" Castro Vélez.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se designa el edificio donde alberga la Escuela Federico Asenjo de  
2 Mayagüez con el nombre de Israel "Shorty" Castro Vélez en reconocimiento a su  
3 inmortal legado a la clase artística de Puerto Rico a este distinguido puertorriqueño,  
4 y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de  
5 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de  
6 Estructuras y Vías Públicas".

7 Artículo 2.- Se exime al Departamento de Educación y a la Autoridad de  
8 Edificios Públicos de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 del 22 de junio  
9 de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora  
10 de Estructuras y Vías Públicas".

11 Artículo 3.- El Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios  
12 Públicos deberán rotular el edificio con el nombre Israel "Shorty" Castro Vélez para  
13 los fines de la designación que se requiere conforme al Artículo 1 de esta Ley. Se  
14 faculta, además, al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios  
15 Públicos a transferir el usufructo del mencionado edificio que alberga actualmente la  
16 Escuela Federico Asenjo de Mayagüez, cuyo cambio de nombre se hace a través de

1 esta ley, al Municipio de Mayagüez para la creación del Museo Israel "Shorty"

2 Castro Vélez.

3 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su

4 aprobación.

---

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY8'18 AM1

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria  
TRAMITES Y RECORDS SENA  
WLS

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 502

Primer Informe Parcial

7 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 502.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MLPA*  
La Resolución del Senado 502, ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar, una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Planilla de Contribuciones sobre Ingresos de Individuos es un formulario que se le requiere anualmente al contribuyente, y en el cual éste declara sus ingresos y reclama las deducciones a las que tiene derecho.

Indica además, que algunos contribuyentes han expresado, que han enfrentado problemas relacionados a la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos de individuos, las cuales han sido preparadas por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas. Esto debido a que el Departamento de Hacienda les ha notificado que el modelo utilizado no es el oficial, y que el mismo ha sido alterado en su formato PDF.

Finalmente, señala la parte expositiva, que a los fines de establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los contribuyentes, ordena una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

## DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 502, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); Oficina de Gerencia y Presupuesto; y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), expresó en su Memorial Explicativo,<sup>1</sup> que en años recientes, se ha vuelto más común la utilización de sistemas electrónicos para la radicación y realización de pagos de distintas obligaciones ante el Departamento. Actualmente, para gran parte de los contribuyentes, la radicación electrónica de las planillas de contribución sobre ingresos es compulsoria. El Departamento, está consciente de la existencia de servicios privados que son ofrecidos para la preparación y radicación de distintos formularios del Departamento.

Indicó que, debido a la existencia de estos servicios privados, el Departamento requiere que los mismos sean preaprobados previo a su publicación y uso por los contribuyentes. El proceso de solicitud para la aprobación de los distintos formularios se encuentra publicado en la página del Departamento, bajo la sección de Patronos y Agentes Retenedores. Dentro de esta sección, se presiona el botón titulado "Solicitud de Autorización para Preparar Formularios Sustitutos".

Señaló, además, que la compañía que desee que el Departamento le certifique algún formulario, deberá comenzar el proceso de revisión completando el Formulario Modelo SC 2720, "Solicitud de Autorización para Preparar Formularios Sustitutos". Luego de completado el modelo, se deberá acompañar el mismo con el pago del cargo por servicio ascendente a \$100 (cien dólares). Este cargo deberá ser efectuado en cheque certificado o giro bancario o postal pagadero al Secretario de Hacienda. Junto a la solicitud se deberá incluir todos los formularios sustitutos a ser evaluados y autorizados.

Finalmente, mencionó que, si el proveedor privado interesa que se le aprueben formularios adicionales, los mismos deberán acompañarse de una nueva solicitud cancelando el correspondiente importe. El Departamento, publica progresivamente la revisión de los formularios y es opción del solicitante esperar que todos los formularios para los cuales interesa obtener autorización estén disponibles y así poder incluirlos todos en una misma Solicitud. De otro modo, podrá someterlos en Solicitudes separadas, cada una acompañada del pago del cargo referido. Una vez aprobadas por el Departamento, los modelos están autorizados para su utilización formal.

Por otra parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"),<sup>2</sup> expresó que el Departamento de Hacienda es la entidad

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre la R. del S. 502.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre la R. del S. 502.

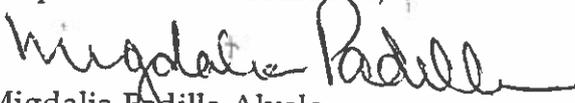
gubernamental encargada de los asuntos contributivos, incluyendo lo relacionado a las planillas de contribución sobre ingresos, y a las empresas privadas que proveen servicios relacionados. Por consiguiente, le concedió deferencia a los comentarios del Departamento de Hacienda.

#### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión, continuará con el estudio de la medida, y para poder descargar cabalmente su responsabilidad, le requerirá a otras partes, información pertinente con el fin de establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde el Primer Informe Parcial de la R. del S. 502.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE FEBRERO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 502**

13 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Planilla de Contribuciones sobre Ingresos de Individuos es un formulario que se le requiere anualmente al contribuyente, y en el cual éste declara sus ingresos y reclama las deducciones a las que tiene derecho.

Algunos contribuyentes han expresado, que han enfrentado problemas relacionados a la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos de individuos, las cuales han sido preparadas por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas. Esto debido a que el Departamento de Hacienda les ha notificado que el modelo utilizado no es el oficial, y que el mismo ha sido alterado en su formato PDF.

A los fines de establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los contribuyentes, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar  
2 una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas  
3 que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

4           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

6           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 8 12AM 10:23  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

01 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 574

AL SENADO DE PUERTO RICO:

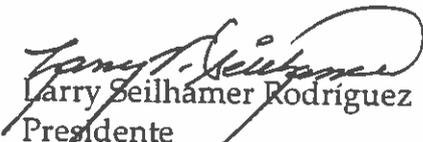
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 574, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 574 propone realizar una investigación exhaustiva referente al Poblado y Museo Rosario, ubicado en el Municipio de San Germán, a los propósitos de que se continúe el desarrollo del mismo y se promueva como destino turístico en aras de incentivar el comercio y fomentar el empleo en el sector.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 574, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhámer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 574**

16 de enero de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente al Poblado y Museo Rosario, ubicado en el Municipio de San Germán, a los propósitos de que se continúe el desarrollo del mismo y se promueva como destino turístico en aras de incentivar el comercio y fomentar el empleo en el sector; y ~~para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poblado Rosario, ubicado en el Municipio de San Germán, es un ícono de la historia de este pueblo de la Región Oeste de la Isla. Es un pueblo en miniatura con cerca de 3,000 habitantes que posee plaza, iglesia, escuela superior, parque de bombas y cuartel de la policía. ~~Pero, además,~~ Además, cuenta con un museo que recoge la esencia de esa comunidad y es un santuario histórico importante, pues en sus entrañas han encontrado una red de cuevas de la que se han extraído osamentas indígenas y piezas arqueológicas de gran valor. El mismo, consta de su propia iglesia y plaza que lo hace atractivo tanto para sus residentes, como para los visitantes que se deleitan con su belleza.

~~Además de esto,~~ el El Rosario es el único barrio en Puerto Rico que cuenta con su propio escudo y bandera, los cuales fueron diseñados en 1984, por iniciativa del Sr. Nelson Pagán, historiador del pueblo. Para ese mismo año, la Legislatura Municipal de San Germán aprobó la Resolución necesaria para adoptar los dibujos propuestos.

*M.S.*

Ante la rica historia y tesoro natural que posee El Rosario, ~~se hace~~ es necesario el que se ausculten todos los mecanismos ~~que posee el aparato gubernamental~~ gubernamentales de Puerto Rico que redunden en un desarrollo turístico de la zona, protegiendo a su vez las grandes riquezas que provee. Tal acción, redundaría no tan solo el en ofrecer un nuevo destino para el disfrute de los visitantes de nuestra Isla, sino que fomentaría el desarrollo económico mediante el establecimiento de nuevos comercios y la creación de nuevos talleres de trabajo para los residentes del área.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico
- 2           a realizar una investigación exhaustiva referente al Poblado y Museo Rosario, ubicado en el
- 3           Municipio de San Germán, a los propósitos de que se continúe el desarrollo del mismo y se
- 4           promueva como destino turístico en aras de incentivar el comercio y fomentar el empleo en el
- 5           sector.
- 6           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y
- 7           recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.
- 8           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Handwritten signature*

ORIGINAL

RECIBIDO MAY8'18AM10:25  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8<sup>a</sup> de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 612

AL SENADO DE PUERTO RICO:

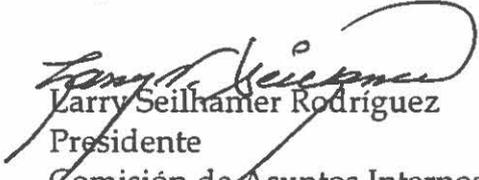
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 612, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 612 propone realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 612, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 612**

5 de febrero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* (por petición)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 161-2012, se enmendó la Ley 253-1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de crear el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, y disponer una asignación anual para nutrir dicho Fondo, para mejorar y crear Centros de Traumas en Puerto Rico.

La Ley 253-1995, con el fin de allegar recursos a los Centros de Trauma en la Isla, destinó seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, de los fondos transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal, para el Fondo Especial de Financiamiento de los Centros de Trauma, cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarían al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares a otros centros de traumas designados y certificados por el Departamento de Salud, y quinientos mil (500,000) dólares para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la

*Handwritten mark*

Universidad de Puerto Rico para la educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes politraumatizados.

A tales efectos, ~~proponemos~~ es meritorio que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a  
2 realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para  
3 el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo  
4 cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; ~~y para otros fines relacionados.~~

5           Sección 2.- La Comisión, ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días, luego de la  
7 aprobación de esta Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

*M.D.*

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 335

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 335.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 335 pretende establecer la "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico"; disponiendo sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, de acuerdo a la literatura disponible, por más de doscientos (200) años, los científicos y educadores, se han interesado en el diagnóstico y tratamiento de los impedimentos auditivos, así como, de los aspectos sociales y educativos de los niños sordos. A su vez, señala como reciente el interés social de considerar seriamente la planificación de servicios para la atención de la población sorda, pero aún existen grandes limitaciones para que la educación de los sordos sea exitosa y les prepare para una plena participación en nuestra sociedad.

Sostiene que, en años recientes se ha visto un renovado interés, por parte de educadores, terapeutas y otros profesionales involucrados en la atención de los sordos, en adaptar e integrar sus métodos especializados; para tratar de satisfacer las necesidades emocionales, educativas y sociales de los niños sordos. La medicina y la tecnología han buscado diseñar herramientas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los padecimientos auditivos. Entre estos se destacan los increíbles avances en la electrónica de las prótesis auditivas, los implantes cocleares y los sistemas de amplificación complementarios que permiten comprender mejor el lenguaje verbal y poder hablarlo de manera inteligible.

La medida es clara en su intención de facilitar el acceso a la información y comunicación de las personas sordas, sin dejar de prestar atención a la heterogeneidad y a sus necesidades específicas. Expresamente dispone una reivindicación histórica que concilie intereses de parte de los que libremente escogen el lenguaje de señas y los que prefieren los medios de apoyo a la comunicación oral.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 335** fue radicado el 3 de enero de 2017, aprobado en votación final por la Cámara el 8 de diciembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 10 de diciembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 13 de febrero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para deponer: la Dra. Yolanda Rodríguez Fraticelli, líder de la comunidad sorda, acompañada por la Dra. Juanita Rodríguez Colón, especialista en la educación del sordo, quien le sirvió de intérprete. También depuso sobre el Sr. Jorge Quiñones Torres, Presidente de Servicios de Interpretación y Educación al Sordo, Inc. Posteriormente sometieron sus comentarios por escrito: el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Defensoría de Personas con Impedimentos.

### COMENTARIOS RECIBIDOS



El **Departamento de Justicia** indicó que, luego de evaluar la medida entiende que la finalidad perseguida es cónsona con la política pública del Gobierno para el establecimiento de condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el disfrute de sus derechos humanos y legales, libre de discrimen, así como garantizarles coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender sus necesidades particulares. Por otra parte, señaló que, aunque la medida hace referencia a las autoridades educativas, asignándoles determinadas funciones, no define claramente a cuáles se refiere por lo que debe indicarse si incluye las escuelas privadas. En relación al requerimiento a las autoridades educativas y a las universidades privadas y públicas para la inclusión en sus currículos de cursos de lenguaje de señas en los niveles elemental, intermedio y superior y; fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares, recomendó revisar la recientemente aprobada Ley 56-2018, al igual que el Proyecto del Senado 807, ya que pudiesen incidir en la medida bajo consideración. Por último, recomendó consultar con el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la asignación de fondos públicos que aparenta requerir la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** manifestó que, si la medida es para establecer la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda en Puerto Rico, para atender específicamente el tema de la educación de las personas sordas, este tema actualmente, está cobijado por la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". Desde el punto de vista presupuestario indicó que la medida presentada no dispone de una asignación de fondos para llevar a cabo la iniciativa propuesta. Sin embargo, destacó que la aprobación de esta medida requerirá que el Departamento de Educación provea intérpretes y salas de clase con un ambiente acústico favorable para estudiantes con problemas auditivos, además de formular programas que atiendan el aprendizaje de medios de apoyo de comunicación oral y lenguaje de señas, entre otros recursos. Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la pieza legislativa el Departamento Educación

estará autorizado a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias y entidades privadas.

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** opinó que la finalidad de esta medida es meritoria porque propende a la independencia de las poblaciones a las que pretende servir, que debe ser la aspiración última de la comunidad y el Estado en cuanto a sus poblaciones marginadas. Presentó las siguientes recomendaciones: 1) Enmendar el título de manera que lea "Carta de Derechos de la Comunidad Sorda Escolar o con Impedimentos Auditivos en Puerto Rico"; 2) Atemperar la definición de Ayuda Tecnológica; 3) Eliminar toda alusión a escuela normal; 4) Sustituir la frase de intérprete de lengua de signos por intérprete de lenguaje de señas; 5) Eliminar la alusión a personas con sordera y sustituirla por persona sorda o con impedimento auditivo; 6) Aclarar que en Puerto Rico no existen intérpretes certificados para personas con problemas de audición, sino intérpretes cualificados; 7) Aclarar el concepto Terapeuta Auditivo verbal ya que no se ajusta a los profesionales debidamente certificados en Puerto Rico; y 8) Eliminar toda alusión a ambos sexos según determinado por la Real Academia Española. Además, presentaron recomendaciones sustantivas que fueron tomadas en consideración en el entirillado electrónico que se acompaña.



La **Dra. Yolanda Rodríguez**, líder de la comunidad sorda en Puerto Rico, compartió su frustración por haber diseñado un currículo para la enseñanza de la cultura del sordo y que aún no haya sido implantado por el Departamento de Educación. Entiende que este proyecto es una buena iniciativa porque promueve que se respeten los derechos de acceso a la información de las personas sordas como ella. Recomendó que la Carta de Derechos sea de aplicación para toda población sorda, desde el nacimiento hasta la vida adulta, y no solo en el nivel escolar. Además, recomendó enmendar el título para que lea "Carta de Derechos de la Comunidad Sorda en Puerto Rico". Opinó que la primera y más importante necesidad de una persona sorda es el comunicarse, ya que necesitan entender y ser entendidos. Recomendó aclarar en la medida el uso del concepto integración ya que no es lo mismo que inclusión. Destacó que la política pública del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley 238-2004, establece que la población con impedimentos tiene derecho a la inclusión.

Por último, el **Sr. Jorge Quiñones Torres**, Presidente Servicios de Interpretación y Educación al Sordo, Inc., indicó que la implementación del oralismo como complemento al lenguaje de señas en tiempos actuales puede ser una herramienta muy útil para los sordos en general, pero más aún para los sordos dentro del sistema. Opinó que conocer cuál es el lenguaje de señas que se utiliza en Puerto Rico es otro aspecto de gran preocupación. Señaló que la influencia del *American Sign Language* (ASL) en Puerto Rico ha incrementado en los últimos diez (10) años como consecuencia de la llegada de compañías americanas que brindan servicios de video relevo (VRS), organizaciones que ofrecen cursos de lenguaje de señas americano (ASL), la emigración de personas sordas a Estados Unidos que luego regresan y traen el *American Sign Language*. Manifestó que a

pesar de la percepción en Puerto Rico de que el idioma en lenguaje de señas más utilizado es el ASL, las investigaciones hechas a través de los años demuestran que las señas utilizadas en Puerto Rico cambian dependiendo el área geográfica. Solicitó que se retire el proyecto y en su lugar, se trabaje con las leyes existentes que ya garantizan derechos como los propuestos en el mismo.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende meritoria la aprobación de una Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico como un mecanismo de justicia social para la población estudiantil sorda que ha sido olvidada y marginada por décadas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 335**.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 335

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

LEY



Para establecer la "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda *o con Impedimento Auditivo* en Puerto Rico"; disponiendo sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, por más de doscientos (200) años, los científicos y educadores, se han interesado en el diagnóstico y tratamiento de ~~la sordera~~ *los impedimentos auditivos*, así como, de los aspectos sociales y educativos de los niños y niñas sordos y ~~sordas~~. Sin embargo, es hasta en años recientes que la sociedad ha comenzado a considerar seriamente la planificación de los servicios para la atención de la población sorda. A pesar de estos esfuerzos, ningún país puede darse por satisfecho en la atención de estas demandas. Tenemos grandes limitaciones para que la educación de los sordos sea exitosa y los prepare para una plena participación *plena* en nuestra sociedad.

Es evidente, que a pesar de los grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, muchos niños sordos dejan la escuela sin estar preparados para una vida en sus comunidades. Para las personas sordas es ~~importantísimo~~ *sumamente importante* adquirir algún tipo de lenguaje que les facilite su participación en la sociedad.

Tradicionalmente, ha habido grandes confrontaciones entre los llamados manualistas que promuevan la enseñanza del lenguaje de señas y los ~~llamados~~ "oralistas," que favorecen la enseñanza del lenguaje, ~~pero~~ oral, para las personas sordas. En la actualidad se está llegando a un entendimiento entre ambas modalidades y; a nivel mundial la tendencia es ofrecer la oportunidad de que las personas sordas, sus padres o encargados, tengan amplia libertad para escoger la modalidad que consideren más conveniente de acuerdo con su situación particular. Nuestro país, no puede mantenerse ajeno a estos cambios.

~~En años recientes,~~ Recientemente, se ha visto un renovado interés, ~~de por~~ parte de educadores, terapeutas y otros profesionales involucrados en la atención de los sordos, en adaptar e integrar sus métodos especializados; para tratar de satisfacer las necesidades emocionales, educativas y sociales de los niños ~~con sordera~~ sordos. Por otra parte, los avances médicos y audiológicos para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de los padecimientos auditivos no pueden dejarse de lado. Además, los increíbles avances en la electrónica de las prótesis auditivas, los implantes cocleares y los sistemas de amplificación complementarios que permiten comprender mejor el lenguaje verbal y poder hablarlo de manera inteligible.

Lo que se intenta, con esta Ley, es facilitar el acceso a la información y ~~a la~~ comunicación de las personas sordas, sin dejar de prestar atención a la heterogeneidad y a sus necesidades específicas. Se trata de una reivindicación histórica que concilie intereses de parte de los que libremente escogen el lenguaje de señas y los que prefieren los medios de apoyo a la comunicación oral.

Tenemos que tomar en cuenta, por otra parte, que las prácticas educativas y los marcos teóricos y jurídicos han ido evolucionando desde la segregación hasta la atención a la diversidad; y desde la escuela selectiva hasta la escuela inclusiva. En la educación de las personas sordas habrá, ~~por lo tanto~~ entonces, un debate permanente acerca de cuál puede ser el mejor sistema de provisión de servicios.

Aunque todavía se reconoce la necesidad de que algunos niños deben ser educados en escuelas especiales, la legislación y las políticas gubernamentales de años recientes, enfatizan la posibilidad de que todos los niños con necesidades educativas especiales sean educados junto a los niños que asisten a las escuelas regulares, lo ~~cuál~~ que conocemos como "integración" o "inclusión". De aquí, que las escuelas especiales, ahora se consideren "segregativas".

Sin embargo, las personas sordas viven en una sociedad mayoritariamente oyente, por lo que, para su integración, deben superar las barreras existentes en la comunicación. Esta Ley, pretende subsanar esta dicha situación y propiciar ~~su~~ el acceso a la información y a la comunicación. Del mismo modo rige el principio de libertad de elección, en la forma de comunicación por parte de las personas sordas, por lo que se

reconocen el lenguaje de señas y los medios de apoyo a la comunicación oral. El uso y conocimiento de un lenguaje es un derecho vinculado al libre desarrollo de la personalidad y al logro de una vida humana digna.

La falta de audición no obliga a la población sorda a un patrón único de comunicación; y, por lo tanto, el uso del lenguaje oral o lenguaje de señas para comunicarse con el entorno, acceder al aprendizaje, a la información y a la cultura ha de ser una opción libre e individual y en el caso de menores, será responsabilidad de sus padres o tutores.

La utilización de recursos que potencien y posibiliten la comunicación oral supone un derecho fundamental y básico de las personas sordas que han optado libremente por este medio de comunicación. Los avances médicos, audiológicos y tecnológicos de los últimos cincuenta (50) años en relación con la audición, han hecho realidad, expectativas impensables para la educación y el acceso a la comunicación oral de las personas con pérdida auditiva, lo que les ha permitido una integración y participación más efectivas en su entorno.

En países como Estados Unidos, Brasil y Argentina se ha estudiado el costo que produce una persona sorda a lo largo de su vida (educación especial, pensiones y otras), con respecto a una persona oyente. Se ha determinado que, en cuanto a la educación escolar, por citar un ejemplo, el costo de un niño sordo no rehabilitado es tres veces mayor que el de un niño oyente o de un niño sordo con implante coclear colocado tempranamente, rehabilitado y que concurre, por lo tanto, a una escuela ~~normal~~ regular. Por ello, se presenta esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley podrá citarse como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda  
3 o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Objetivos

5 Los objetivos de la presente Ley serán:

6 a) ~~Garantizar el acceso oportuno a la educación a las personas sordas a la~~  
7 población sorda, el acceso oportuno a la educación, en la modalidad que hayan  
8 escogido libremente.

- 1 b) Garantizar que las personas sordas participen en los servicios educativos  
2 que favorezcan mejor su condición y desarrollo con el apoyo profesional y  
3 ayudas técnicas requeridas.
- 4 c) Promover la formulación de programas que atiendan las necesidades  
5 educativas de las personas con ~~sordera~~ impedimentos auditivos.
- 6 d) Garantizar que las personas sordas alcancen su máximo desarrollo y su  
7 plena participación social.

8 Artículo 3.-Definiciones

9 Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

- 10 a) Ayuda técnica: Elementos requeridos por una persona sorda para mejorar  
11 su funcionamiento y garantizar su autonomía.
- 12 b) Diagnóstico: Determinación de la naturaleza y magnitud de la pérdida  
13 auditiva.
- 14 c) Biculturalismo: la comunidad sorda tiene en común el lenguaje de señas y  
15 una experiencia visual del mundo. A partir de estos dos elementos ha  
16 desarrollado a lo largo de su historia una cultura propia, por lo que las  
17 personas sordas se identifican a sí mismas como miembros de una minoría  
18 lingüística y cultural; Al mismo tiempo, las personas sordas viven dentro  
19 de una sociedad mayoritariamente oyente. La habilidad para integrarse y  
20 funcionar en ambas culturas la denominamos biculturalismo.
- 21 d) Comunidad sorda: es el colectivo de personas que participan de una  
22 cultura, valores e identidad común, fraguada en torno al lenguaje de señas

1 y a una concepción del mundo eminentemente visual. La comunidad  
2 sorda está ~~integrada~~ formada por personas sordas y oyentes que participan  
3 de estas señales de identidad.

4 e) Educación bilingüe: proyecto educativo, libremente elegido, en el que el  
5 proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que  
6 coexisten dos o más lenguajes que se utilizan como ~~unas~~ vehiculares. En el  
7 caso de las personas sordas, de los lenguajes orales reconocidos  
8 oficialmente y el lenguaje de señas.

9 f) Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la importancia de las  
10 diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de  
11 la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los  
12 recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales  
13 oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

14 g) Intérprete de lenguaje de señas: profesional que interpreta ~~y traduce~~ la  
15 información del lenguaje de señas al oral y escrita y viceversa con el fin de  
16 asegurar la una comunicación efectiva entre sordo y oyente ~~las personas~~  
17 ~~sordas y que sean usuarias de este, y su entorno social.~~

18 h) Lenguaje de señas: es un lenguaje o sistema lingüístico de carácter visual,  
19 espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores  
20 históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizada como lenguaje por  
21 ~~parte de las personas sordas.~~ y oyentes para comunicarse entre sí.

- 1 i) Lenguaje oral: son los lenguajes o sistemas lingüísticos verbales  
2 correspondientes a ~~estas~~ la población y ~~reconocidas~~ reconocidos oficialmente  
3 en cada país.
- 4 j) Medios de apoyo a la comunicación oral: ~~son los~~ códigos y medios de  
5 comunicación, ~~así como los~~ recursos tecnológicos y ayudas técnicas  
6 usadas por las personas sordas que facilitan el acceso a la experiencia  
7 verbal y escrita del lenguaje oral, favoreciendo una comunicación ~~más~~  
8 plena en el entorno. ~~Entre otros podemos~~ Podemos citar entre otros:  
9 prótesis auditivas, implantes cocleares y equipos de amplificación FM.
- 10 k) Necesidad educativa especial: necesidad de una persona derivada de su  
11 capacidad o de sus facultades de aprendizaje.
- 12 l) Oralismo: enfoque educativo que centra la educación de las personas  
13 sordas en la enseñanza y aprendizaje del habla mediante distintas técnicas  
14 y metodologías.
- 15 m) Organización de personas sordas (entidad asociativa): ~~son las~~  
16 organizaciones dirigidas por personas sordas o por sus familiares cuyos  
17 fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad  
18 de oportunidades.
- 19 n) Persona sorda: ~~son aquellas~~ personas con pérdida auditiva en mayor o  
20 menor grado, que encuentran en su vida cotidiana, barreras de  
21 comunicación, o que, en el caso de haberlas superado, requiere de medios  
22 y apoyos para su realización personal y social.

- 1 o) Servicios de apoyo: ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia  
2 personal y servicio de educación especial requeridos por las personas  
3 sordas para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades  
4 equiparables de acceso al desarrollo.
- 5 p) Terapeuta de Habla y Lenguaje: profesional con la capacidad de ofrecer  
6 cernimientos de habla y lenguaje, charlas y orientaciones, e interviene en  
7 terapia con individuos de 0 a 21 años, de acuerdo a lo establecido por  
8 otras leyes o reglamentaciones aplicables.
- 9 q) Terapia auditiva-verbal: recurso que concentra su esfuerzo en el desarrollo  
10 de las habilidades auditivas y el desarrollo del lenguaje verbal, en  
11 personas con ~~sordera~~ impedimentos auditivos.
- 12 r) Usuario ~~o usuaria~~ del lenguaje de señas: es la persona que utiliza el  
13 lenguaje de señas para comunicarse.
- 14 s) Usuario ~~o usuaria~~ de medios de apoyo a la comunicación oral: la persona  
15 sorda que precisa de medios de apoyo a la comunicación oral para acceder  
16 a la información y a la comunicación en el entorno social.
- 17 t) Usuario ~~o usuaria~~ de un lenguaje: es la persona que utiliza un  
18 determinado lenguaje para comunicarse con el entorno. ~~Las personas~~  
19 Aquellos que ~~son usuarias de~~ utilizan o dominan dos lenguajes son  
20 consideradas como bilingües.

21 Artículo 4.-Derechos y beneficios de la comunidad sorda

- 1 a) Se reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, al  
2 aprendizaje del lenguaje oral y utilización de los medios de apoyo a la  
3 comunicación oral, así como el aprendizaje, conocimiento y uso del  
4 lenguaje de señas.
- 5 b) El Departamento de Educación de Puerto Rico dispondrá lo necesario  
6 para facilitar, de conformidad con lo establecido en esta Ley educativa, el  
7 aprendizaje del lenguaje oral y los medios de apoyo a la comunicación  
8 oral que así lo ameriten, al alumnado sordo. De igual modo facilitará el  
9 aprendizaje del lenguaje señas para quienes libremente opten por este  
10 sistema.
- 11 c) Las autoridades educativas facilitarán al alumnado de sordos los recursos  
12 humanos y materiales necesarios para asegurar la igualdad de condiciones  
13 de acceso tanto al lenguaje oral como al lenguaje de señas.
- 14 d) Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, modelos  
15 educativos bilingües que serán de libre elección para ~~el alumnado sordo~~  
16 los mismos.
- 17 e) Las autoridades educativas promoverán planes y programas de formación  
18 para los docentes que les atiendan, ~~alumnado sordo~~.
- 19 f) Las autoridades educativas fomentarán la cooperación con la familia de la  
20 persona sorda y con entidades asociativas que les favorezcan, ~~a este tipo~~  
21 ~~de personas~~.

- 1 g) Las autoridades educativas, las universidades públicas y privadas y las  
2 entidades asociativas, fomentarán la creación de carreras técnicas y  
3 profesionales; así como cursos de capacitación para el personal que  
4 atiende a las personas sordas. Deberán incluir en su currículum cursos de  
5 lenguaje de señas y de estrategias para el aprendizaje del lenguaje oral y  
6 uso de las ayudas técnicas.
- 7 h) Las instituciones públicas promoverán la prestación de servicios de  
8 intérpretes de lenguaje de señas, en el caso de que se considere necesario  
9 para facilitar la comunicación entre las personas sordas y los funcionarios  
10 institucionales.
- 11 i) Los departamentos de Educación y Salud promoverán e implementarán  
12 los programas de intervención temprana para los niños ~~y niñas~~ sordos, y  
13 ~~sordas~~.
- 14 j) El Departamento de Educación y las universidades públicas y privadas  
15 están en la obligación de impartir cursos y carreras para la formación de  
16 personal que domine el lenguaje de señas y/o la Terapia Auditivo Verbal  
17 (TAV).
- 18 k) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico quedan obligadas a prestar los  
19 recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cubrir las  
20 medidas de acción objeto de esta Ley.
- 21 l) Las personas con ~~sordera~~ impedimentos auditivos podrán recibir su  
22 educación en el Sistema de Educación Público, con los servicios de apoyo

1            requeridos. Los estudiantes, que no ~~pueden~~ puedan satisfacer sus  
2            necesidades en las aulas regulares, podrán recurrir a los servicios de la  
3            enseñanza especial.

4            m)    La educación de las personas sordas deberá ser de igual calidad,  
5            impartirse dentro de los mismos horarios y ~~preferiblemente en el plantel~~  
6            ~~escolar más cercano a su residencia~~ en la ubicación menos restrictiva, que sea  
7            cercana al hogar y de acuerdo a las necesidades particulares del estudiante con  
8            impedimentos auditivos.

9            n)    El Departamento de Educación promoverá la formulación de programas  
10           que atiendan el aprendizaje de los medios de apoyo a la comunicación  
11           oral y el aprendizaje del lenguaje de señas, según lo hayan escogido  
12           libremente los estudiantes o en el caso de niños pequeños sus padres o  
13           encargados.

14           o)    Las autoridades educativas con apoyo de las autoridades sanitarias,  
15           velarán ~~por~~ que las salas de clase donde reciban educación niños con  
16           ~~sordera~~ impedimentos auditivos dispongan de un ambiente acústico  
17           favorable, que facilite optimizar el uso de ayudas técnicas que favorezcan  
18           los procesos de enseñanza-aprendizaje.

19           p)    El Departamento de Educación y las escuelas privadas brindarán  
20           información y capacitación a los docentes que tengan entre sus alumnos a  
21           personas con ~~sordera~~ impedimentos auditivos.

- 1 q) Constituye una obligación de las agencias públicas del Gobierno de Puerto  
2 Rico el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal y  
3 escrita del lenguaje oral a las personas sordas, lo mismo que la  
4 configuración de normativa básica sobre el aprendizaje, conocimiento y  
5 uso del lenguaje de señas, para aquellas personas que consideren esta  
6 opción.
- 7 r) El ~~(la)~~ Secretario~~(a)~~ del Departamento de Educación, en atención a lo  
8 dispuesto en esta Ley, será responsable de ofrecer adiestramientos, cursos  
9 o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan ~~hijos o~~  
10 ~~niños~~ bajo su custodia ~~que sean~~ hijos o niños sordos. Se autoriza al  
11 Departamento a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias  
12 públicas o entidades privadas para dar fiel cumplimiento a lo aquí  
13 establecido.

14 Artículo 5.-El Estado debe garantizar las condiciones óptimas y brindar opciones  
15 de educación para las personas sordas. Con el propósito de medir el progreso e  
16 identificar las limitaciones de esta Ley, si alguna, se ordena al Departamento de  
17 Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico a remitirle al Gobernador y a la  
18 Asamblea Legislativa un informe anual de progreso al finalizar cada año fiscal.4

19 Artículo 6.-Las instituciones públicas y privadas sujetas a ~~estas~~ a las  
20 disposiciones aquí contenidas, tendrán un término no mayor de tres (3) años a partir de  
21 la entrada en vigencia de esta Ley, para iniciar la prestación de los servicios  
22 mencionados.

1 **Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión MAYE'18 AM10:14  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1135

TRAMITES Y RECORDS SENADO P  
WLS

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1135.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1135, tiene como propósito, enmendar el Inciso (a) (1), de la Sección 6021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de asegurar que el reintegro sea pagado a los contribuyentes a pesar de la quiebra de Puerto Rico (del Título III de Promesa).

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

MPA  
Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico se encuentra el tratar los reintegros como un pago prioritario. No se puede perder de perspectiva que el pagar los reintegros a los consumidores tiene un efecto de activar el movimiento económico en Puerto Rico. Es precisamente ese movimiento en la economía lo que beneficia a la isla en un momento de crisis económica como el que se atraviesa hoy.

Menciona que, mediante el Título III de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act), la Junta de Supervisión Fiscal presentó, en representación del Gobierno de Puerto Rico, un proceso de reestructuración judicial especial. Dicho Título, establece un proceso que es híbrido entre el Capítulo 9 y el Capítulo 11 del Código de Quiebras Federal, el cual permite que se extienda la suspensión automática de litigios, pero también ofrece otras alternativas para Puerto Rico. Indica además, que contrario a un procedimiento tradicional de

quiebra corporativa, el Gobierno, bajo el Título III, está autorizado a pagar a sus suplidores y proveedores, según contemplado por el Plan Fiscal aprobado por la Junta.

Expresa que, el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", regula lo relacionado a los reintegros que el Departamento de Hacienda les devuelve a los contribuyentes en caso de que haya algún pago en exceso a favor de los mismos. En ninguno de los capítulos del Código se dispone de un cese de pago por concepto de reintegros a los contribuyentes como consecuencia de una quiebra del Gobierno. Por el contrario, señala que se establece la posposición del reintegro del remanente de pago en exceso por parte del contribuyente hasta el 31 de julio del año fiscal siguiente en caso de que las condiciones financieras presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico así lo requieran.

Finalmente, señala, que la intención de la medida, es velar por los intereses de los ciudadanos y proveer las herramientas necesarias para que se logre lo dispuesto en el Código de Rentas Internas.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1135, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); y al Departamento de Justicia. Al momento de redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Justicia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto,<sup>1</sup> señaló, que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnología que corresponda a su área de competencia. Esto debido, a que la enmienda propuesta recae sobre los deberes ministeriales que le son otorgados al Departamento de Hacienda. Es dicho organismo el encargado de velar por el cumplimiento con el pago de reintegros, así como de asegurarse que su desembolso sea el adecuado.

Finalmente, recomendó auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, relacionado a si la enmienda propuesta cumple o no con el Plan Fiscal certificado. Igualmente, mencionó que se podrá indagar con dicho organismo respecto a los pormenores de la tramitación de un proceso de quiebra y la viabilidad de la misma.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF")<sup>2</sup> no presentó objeción a la aprobación del P. de la C. 1135, y destacó que, como parte del proceso de reestructuración del Gobierno al amparo del Título III de PROMESA, el Gobierno retiene la facultad de ejercer sus poderes gubernamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones, lo cual incluye la autoridad para disponer de sus bienes, siempre y cuando ello no sea contrario a las disposiciones de PROMESA.

Consideró, que lo perseguido por el P. de la C. 1135, no es incompatible con lo dispuesto en PROMESA y forma parte de la política pública de la presente Administración.

<sup>1</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el P. de la C. 1135.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1135.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"),<sup>3</sup> reconoció los méritos de la medida, a los fines de asegurar que el reintegro sea pagado a los contribuyentes a pesar de la quiebra de Puerto Rico (del Título III de Promesa).

Indicó que, en los procedimientos bajo el Título III de la Ley PROMESA, el deudor puede continuar pagando sus deudas previas a la radicación del Título III. Dichos pagos se podrán realizar sin la necesidad de autorización del Tribunal Federal o de la Junta de Supervisión Fiscal. Además, los reintegros de años posteriores a la radicación de la petición bajo el Título III serán pagados, no sólo por ser parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sino que también, dicha obligación se encuentra requerida en el Código de Quiebras Federal. Es decir, el Gobierno de Puerto Rico pagará los reintegros según lo requiere la ley.

Finalmente, el Departamento, expresó, que el pago del exceso de contribución, "reintegros", en el tiempo, según dispuesto en el Código,<sup>4</sup> resulta favorable tanto para incentivar la radicación de las planillas en tiempo, como para reactivar la economía. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico ha mantenido su compromiso de cumplir con sus obligaciones con los ciudadanos y los empleados gubernamentales al pagar los reintegros y el bono de navidad, esto a pesar del devastador paso de los huracanes Irma y María por la Isla.

El P. de la C. 1135, propone enmendar el Inciso (a) (1) de la Sección 6021.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, con el fin de establecer que el reintegro será devuelto a los contribuyentes, sin importar que el Gobierno de Puerto Rico se encuentre bajo un proceso de reestructuración.

Conforme a lo expresado por el Departamento de Hacienda, en los procedimientos bajo el Título III de la Ley PROMESA, el deudor puede continuar pagando sus deudas previas a la radicación del Título III, y estos, se podrán realizar sin la necesidad de autorización del Tribunal Federal o de la Junta de Supervisión Fiscal. Además, AAFAF, señaló que como parte del proceso de reestructuración al amparo del Título III, el Gobierno retiene la facultad de ejercer sus poderes gubernamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones, que incluye la autoridad para disponer de sus bienes, siempre y cuando no sea contrario a PROMESA. Tanto el Departamento como AAFAF concluyen que lo perseguido por el P. de la C. 1135 no es incompatible con lo dispuesto en PROMESA y cumple con la política pública de nuestra Administración. Además, mediante la aprobación del P. de la C. 1135, se asegura que se les devuelva el dinero que les corresponde a los contribuyentes, lo que a su vez permite reactivar la economía de nuestro país.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1135.

<sup>3</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 1135.

<sup>4</sup> Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Respetuosamente sometido,

MPA

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE FEBRERO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1135**

19 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Méndez Núñez, Soto Torres y Navarro Suárez*

Referido a Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

*MPA*  
Para ~~añadir en el Capítulo 2,~~ enmendar el Inciso (a) (1) de la Sección 6021.02 ~~(a) (1)~~ de la Ley Núm. 1- del 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ~~el inciso (A),~~ a los fines de asegurar que el reintegro sea pagado a los contribuyentes a pesar de la quiebra de Puerto Rico (del Título III de Promesa).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la política pública del ~~gobierno~~ Gobierno, se encuentra el tratar los reintegros como un pago prioritario. De esta forma se reitera ~~su~~ el compromiso del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares de honrar la responsabilidad que tiene la actual administración de devolver el dinero que le corresponde a los contribuyentes.

Es la intención de esta legislación y nuestra responsabilidad, velar por los intereses de nuestros ciudadanos y proveer las herramientas necesarias para que se logre la intención legislativa ~~de la Ley del Código de Rentas Internas~~ para un Nuevo Puerto Rico, según enmendada.

No podemos perder de perspectiva que el pagar los reintegros a los consumidores tiene un efecto de activar el movimiento económico en nuestro país. Es precisamente ese movimiento en nuestra economía lo que nos beneficia en un momento de crisis económica como el que atraviesa Puerto Rico hoy.

Mediante el Título III de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act), la Junta de Supervisión Fiscal presentó, en representación del Gobierno de Puerto Rico, un proceso de reestructuración judicial especial.

El ~~antes mencionado~~ Título III de la Ley PROMESA es un proceso de reestructuración judicial especial creado para los territorios de Estados Unidos.

~~El Título III~~ Este establece un proceso que es un híbrido entre el Capítulo 9 y el Capítulo 11 del Código de Quiebras Federal que ~~permitirá~~ permite que se extienda la suspensión automática de litigios pero también, ofrece otras alternativas para Puerto Rico. De este modo, el Título III provee para que el Gobierno continúe sus operaciones sin interrupción, independientemente si las obligaciones se incurrieron antes o después de la presentación del Título III; provee además para que el Gobierno pueda negociar la deuda con los bonistas, pero también las pensiones, los convenios colectivos, las sentencias de individuos o negocios contra el estado, o cualquier obligación contractual.

*WPA*  
 Contrario a un procedimiento tradicional de quiebra corporativa, el Gobierno bajo el Título III está autorizado para pagar a sus suplidores y proveedores, según contemplado por el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, el 13 de marzo de 2017. Estos pagos garantizan los servicios necesarios para mantener las operaciones del ~~gobierno~~ Gobierno.

Por otro lado, el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Ley Núm. 1- de 31 de enero de 2011, según enmendada al 1 de febrero de 2016), que regula lo relacionado a los reintegros que el Departamento de Hacienda devuelve a los contribuyentes en caso de que haya algún pago en exceso a favor del contribuyente.

~~El Código de Rentas Internas~~ Este claramente ~~nos explica~~ define lo que es un reintegro y cómo el Departamento de Hacienda actualmente trabaja con esto. Según establece dicha ley en el Capítulo 2, Sección 6021.02 (a) (2) (A), los reintegros son considerados "pagos en exceso":

"(A) Cuando el monto de la contribución retenida en el origen bajo las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, y 1062.11 del ~~Subtítulo~~ Subtítulo A excediere las contribuciones impuestas por dicho ~~Subtítulo~~ Subtítulo contra las cuales la contribución ~~así~~ así retenida deba acreditarse bajo las Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.07, 1053.08, y

1053.09 el monto de tal exceso se considerara□ un pago en exceso, y se reintegrara□ al contribuyente tan pronto rinda la planilla correspondiente, no obstante las disposiciones del apartado (a)(1), las del apartado (j) del Artículo 9 de la Ley Número 230, de 23 de julio de 1974, según enmendada, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", o las de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa."

En el Capítulo 2, Sección 6021.02 (a) (2) (C) se establece la siguiente salvedad sujeta a las condiciones económicas existentes en el país:

MPA  
 "(C) Cuando a juicio del Secretario las condiciones financieras presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico lo requieran, éste podrá posponer el reintegro del remanente del pago en exceso hasta el 31 de julio del año fiscal siguiente a la fecha fijada para rendir la planilla. En tal caso los reintegros que se concedan administrativamente bajo las disposiciones de este párrafo solamente devengarán intereses computados a partir del 31 de julio y hasta la fecha de la emisión del cheque de reintegro."

En ninguno de los capítulos del citado Código ~~de Rentas Internas habla de~~ se menciona un cese de pago por concepto de reintegros a los contribuyentes como consecuencia de una quiebra del ~~gobierno~~ Gobierno. Por el contrario, ~~habla de posponer~~ dispone sobre la posposición del el reintegro del remanente de pago en exceso por parte del contribuyente hasta el 31 de julio del año fiscal siguiente en caso de que las condiciones financieras presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico así lo requieran.

No podemos considerar el reintegro de un contribuyente como una deuda del ~~gobierno~~ Gobierno con un acreedor. Los excesos pagados en contribuciones se consideran como eso, "un pago en exceso" y una de las alternativas que establece el Código de Rentas Internas, para satisfacer dicho exceso es que el Secretario de Hacienda ~~podrá~~ podrá acreditar el pago en exceso del contribuyente contra cualquier contribución adeudada si es que así el contribuyente lo acepta.

~~Este proyecto de ley~~ Mediante esta Ley, se persigue tomar en consideración los intereses y necesidades económicas existentes en las familias de hoy, y el proveer además, mecanismos atemperados a nuestra realidad socioeconómica. Es necesario que el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, tenga las herramientas adicionales para proteger y aumentar la cantidad de reintegros que les son devueltos a los ciudadanos: favoreciendo a los contribuyentes, y devolviéndoles así, lo que por ley les pertenece.

~~Esta pieza legislativa pretende que quede plasmada en la Ley del Código de Rentas Internas un inciso que específicamente de un mandato que favorezca a los contribuyentes, devolviéndoles así lo que por ley les pertenece.~~

~~Es la intención de esta legislación y, nuestra responsabilidad de rango constitucional, velar por los intereses de nuestros ciudadanos y proveer las herramientas necesarias para que se logre la intención legislativa de la Ley del Código de Rentas Internas, según enmendada.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Artículo 1.-Se enmienda el párrafo Inciso (a) (1) de la Sección 6021.02 de la  
2    Ley Núm. 1- de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de  
3    Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

4            "Sección 6021.02.-Reintegros y Créditos.

5            (a)    Autorización.-

6            (1)    Pago en Exceso.- Cuando se haya hecho un pago en exceso de  
7            cualquier contribución impuesta por los Subtítulos A y B, el monto  
8            de dicho pago en exceso se acreditará a solicitud del contribuyente o  
9            a iniciativa del Secretario sin necesidad de solicitud al efecto, contra  
10          cualquier contribución impuesta por este Código o plazo de la  
11          misma entonces exigible y cualquier remanente se reintegrará  
12          inmediatamente al contribuyente. Dicho reintegro le será devuelto a  
13          los consumidores aunque el Gobierno de Puerto Rico se encuentre  
14          bajo un proceso de restructuración judicial como lo es el Título III de  
15          la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and  
16          Economic Stability Act) o cualquier otro proceso de restructuración,

7  
8  
MPA

1 voluntario o involuntario al amparo de la legislación federal o local  
2 aplicable. En aquellos casos en que un contribuyente haya solicitado un  
3 reintegro y a la fecha de efectividad de este Código, el Secretario de Hacienda  
4 no haya emitido el pago del mismo, el contribuyente tendrá la opción de  
5 radicar una solicitud por escrito o por método electrónico solicitando que  
6 dicho reintegro se considere un pago de contribución estimada sujeto a lo  
7 dispuesto en el Inciso (3) de este Apartado (a)."

MPA

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación; ~~no obstante, será efectiva para todos los años contributivos comenzados a~~  
10 ~~partir del 1 de enero de 2018.~~

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 8 '18 AM 11

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO  
WLS

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de mayo de 2018

Tercer Informe sobre

el P. de la C. 1330

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1330, recomienda la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1330, según enmendado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 21.250, 21.260 y 21.280 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para atemperarlos al estado de derecho en el resto de los Estados Unidos y el *Model Act* adoptado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La industria de seguros en la isla tiene un importante sitio, debido a que es una que genera importantes ingresos y es una fuente amplia de empleos bien pagados en la isla

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración establece el último informe disponible de la Oficina del Comisionado de Seguros, sitúa en unos diez mil (10,000) los puestos de trabajo generados por esta industria y el alrededor 12 mil millones de dólares anuales el monto de las primas que se generaron tan solo en el año 2015.

Ciertamente es una industria que hay que mantener competitiva. Expone la intención del P. de la C. 1330 que, en los Estados Unidos, la regulación de la industria de seguros ha recaído históricamente en los estados que establecen sus propias leyes sobre seguros,

como ha hecho Puerto Rico con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". Dicha Ley es la que regula la industria de seguros en Puerto Rico junto a los reglamentos aprobados a su amparo.

Señala además la Exposición de Motivos de la P. de la C. 1330 que uno de los sectores que más crecimiento ha tenido en los Estados Unidos es la industria de los contratos de servicio, que subsanan las deficiencias que existen entre las garantías de fabricantes y las pólizas de seguro. Sin embargo, como los contratos de servicio no son pólizas de seguro, entienden que no deberían estar sujetos a todas las reglas aplicables a esas últimas. Aunque en el año 2,000 se aprobó legislación, específicamente la Ley 392-2000 para atemperar nuestro estado de derecho al estado de derecho de la nación, alude la Exposición de Motivos del P. de la C. 1330 a que la definición de contratos de servicio que contiene no es la adecuada para asegurar nuestra competitividad con el resto del mundo, por lo que es necesario que se adopte el "Service Contract Model Act" en su totalidad, según fue aprobado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros en enero de 1997.

ee' En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Honorable Comisión, se evaluaron los memoriales explicativos solicitados por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes y el memorial explicativo con enmiendas sugeridas sometido por la Oficina del Comisionado de Seguros. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (en adelante "ACODESE"), en su ponencia firmada por su directora ejecutiva Iraelia Pernas, indica que entienden que lo propuesto por el P. de la C. 1330 responde al consenso del resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos. Manifiestan que el añadir especificidad en la definición de lo que es un "contrato de servicio", tal y como se conoce en el mercado, resulta esencial, pues diversifica las opciones de productos disponibles para los consumidores.

Se establece en la ponencia que enmendar el Artículo 21.280 sobre divulgaciones requeridas en el contrato de servicio, es cónsono con la ley modelo de la NAIC, por lo que no presentan objeción. Esta enmienda va dirigida a que la prima no tenga que necesariamente estar impresa en el formulario, pues la misma puede estar sujeta a negociación hasta el momento de configurarse el contrato.

Culmina ACODESE estableciendo que no se opone a la aprobación del P. de la C. 1330.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante, la "OCS"), en ponencia firmada por el Comisionado, Javier Rivera Ríos manifiesta lo siguiente:

"La Ley Núm. 392-2000, según enmendada, incorporó al Código de Seguros el Subcapítulo II del Capítulo 21, para establecer el marco de regulación para la venta u ofrecimiento de contratos de servicio en Puerto Rico. Las disposiciones de ley en el Subcapítulo II del Capítulo 21 de nuestro Código fueron establecidas siguiendo los parámetros uniformes promulgados por la "National Association of Commissioners of Insurance" (NAIC) en la ley modelo conocida como "Service Contracts Model Act" (MDL-685). De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 392-2000 surge que la intención con la aprobación de esta ley es garantizar que los contratos de servicios que se emitan en Puerto Rico ofrezcan los mismos beneficios para los mismos riesgos que los contratos que se emitan por los mismos proveedores en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

El inciso (2) del Artículo 21.250 del Subcapítulo II del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. §2125(2) define el término de "contrato de servicio" de la siguiente manera:

*ser'*  
 "Contrato de servicio" significa un contrato o convenio emitido a cambio de un pago identificado separadamente, que tiene una duración estipulada, en el que se acuerda realizar la reparación, reposición en forma incidental, el mantenimiento del bien, o la indemnización por tal reparación, reposición o mantenimiento que resulten necesarios por razón de fallas operacionales o estructurales que surjan debido a defecto en los materiales, mano de obra o por desgaste normal del bien. Un contrato de servicio podrá contener disposiciones adicionales para pagos incidentales bajo determinadas circunstancias, de servicios tales como remolque y servicios de emergencia en la carretera, o, en el caso un bien que no sea un vehículo de motor, para cubrir daños causados por anomalías en el servicio eléctrico, o daños accidentales al ésta usarse, si los mismos no constituyen los servicios principales ofrecidos por el contrato. Contrato de servicio no incluye el seguro contra falla mecánica, contratos de mantenimiento, ni garantía del fabricante.

La definición de "contrato de servicio" antes citada del inciso (2) del Artículo 21.250 del Código proviene y fue adoptada siguiendo los mismos criterios de la definición de la ley modelo de la NAIC bajo la Sección 2(M) del "Service Contracts Model Act". Alrededor de veintiocho (28) estados de los Estados Unidos han seguido la definición de "contrato de servicio" contenida en la ley modelo de la NAIC del "Service Contracts Model Act", entre éstos los estados de Alabama, Arizona, Arkansas, California, Hawaii, Idaho, Illinois, Iowa, Louisiana, Maine, Maryland, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Mexico, New York, North Carolina, Oklahoma, Oregon, South Carolina, Texas, Utah, Vermont, Washington and Wyoming. Sugerimos que se debe preservar la definición vigente de "contrato de servicio" que establece el Código de Seguros, para fines de mantener consistencia e uniformidad con la definición promulgada por la NAIC a nivel de nación norteamericana y así adoptada en la mayor parte de los estados de los Estados Unidos.

Entendemos que la naturaleza de los servicios que este Proyecto propone incluir en la enmienda en el inciso (2) del Artículo 2.050 del Código de Seguros, se refieren a servicios directamente relacionados con vehículos de motor conocidos como "contratos de servicios con interés automovilista" los cuales son tramitados en el mercado por clubes o asociaciones automovilistas, de conformidad con las disposiciones del Subcapítulo I del Capítulo 21 de nuestro Código, 26 L.P.R.A. §§ 2101-2122. Nos parece, por ende, que sería más adecuado que los servicios y los riesgos de "peligro en la vía pública" que este Proyecto propone proveer con relación a vehículos de motor sean entonces incluidos en las disposiciones de la cubierta de "contratos de servicios con interés automovilista" del Artículo 21.020 bajo el Subcapítulo I del Capítulo 21 Código, en lugar de la propuesta enmienda al inciso (2) del Artículo 2.050 del el Subcapítulo II de dicho Capítulo 21 del Código. De manera que propiciemos una mayor diversidad de servicios en los productos de contratos de servicios con interés automovilista en el mercado, en armonía con las normas y parámetros de regulación uniformes establecidos en el Código de Seguros y promulgados por la NAIC.

La ley modelo del "Service Contracts Model Act" de la NAIC, deja en manos de los comisionados de seguros o reguladores de la industria de seguros de cada estado o jurisdicción de los Estados Unidos los requisitos de registro a ser requeridos para una persona o entidad quedar autorizada para vender u ofrecer contratos de servicios en su jurisdicción, incluyendo la aprobación de los contratos de servicios. En Puerto Rico, entre los requisitos establecidos para poder tramitar negocios de contratos de servicios, en el vigente inciso (6) del Artículo 21260 del Código, 26 L.P.R.A. § 2126 (6), se requiere que el contrato de servicio, formulario de solicitud u otro aditamento, sea presentado al Comisionado y aprobado por éste, previo a uso en el mercado. La enmienda propuesta en el Proyecto a este inciso (6) del Artículo 21260, propone establecer que la presentación del contrato de servicio ante el Comisionado sea sólo para propósitos informativos, sin que requiera ser aprobado por éste previo a su uso, mecanismo conocido en inglés como "file and use"

Cabe mencionar al respecto que la ley modelo del "Service Contracts Model Act" de la NAIC, u otras jurisdicciones de los Estados Unidos, no contempla el mecanismo de "file and use" en la regulación de los contratos de servicios. Por el contrario, el Artículo 21.260 del Código dispone que "Ningún proveedor expedirá, entregará o usará formulario alguno de contrato de servicio, o formulario de solicitud u otro aditamento, si antes no ha sido presentado al Comisionado y aprobado por éste; ninguna persona expedirá, ni entregará formulario alguno que no haya sido así presentado y aprobado por éste." Ello como una garantía de que todo contrato de servicio que sea ofrecido para la venta en el mercado cumpla con las divulgaciones y requisitos dispuestos en el Capítulo 21 de nuestro Código en protección de los consumidores.

Por su parte, la ley modelo del "Service Contracts Model Act" de la NAIC excluye del alcance de sus disposiciones a los contratos que recaen en bienes tangibles cuyo precio de venta al detal no exceda de una cantidad de dinero a ser determinada por cada estado, excluyendo del precio los impuestos de venta. Como, por ejemplo, contratos de servicios que recaen sobre bienes que no exceden de \$100. Sugerimos que se adopte en el Capítulo 21 del Código dicha exclusión establecida en la ley modelo del "Service Contracts Model Act" de la NAIC, a los fines de excluir sólo a los contratos de servicios sobre bienes tangibles cuyo precio de venta al detal sea igual o menor de \$100, excluyendo los impuestos de venta, del requisito de ser presentado al Comisionado y aprobado por éste, previo a uso en el mercado. Recomendamos además que, en cuanto a los contratos de servicios sobre bienes que exceden de \$100, se establezca un término no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de presentación del contrato de servicio, para el Comisionado notificar su determinación de aprobar o desaprobar el contrato de servicio presentado.

*ser*  
Finalmente, la ley modelo de la NAIC, en la Sec. 5(E) dispone que el precio del contrato de servicio puede ser negociado por el consumidor al momento de la compra del contrato de servicio. Las disposiciones sobre contratos de servicios en el Subcapítulo II del Capítulo 21 del Código, no establece expresamente la negociación del precio de venta del contrato de servicio al momento de la compra. El posibilitar la negociación del precio de venta del contrato de servicio entendemos que redundaría en beneficio a los consumidores, colocándoles en posición de poder conseguir el ofrecimiento de servicios a precios más bajos en el mercado. En ese sentido, nos parece necesario que, según propone este Proyecto, se enmiende el Artículo 21.280 del Código para establecer que el precio del contrato de servicio puede ser negociado por el consumidor al momento de la compra del contrato de servicio, según establece la Sec. 5(E) de la ley modelo del "Service Contracts Model Act" de la NAIC.

Nuestra Oficina coincide con el interés que persigue este Proyecto de modificar la regulación de los contratos de servicios en el Código de Seguros, a la par con los criterios uniformes de regulación promulgados por la NAIC y así adoptada en otras jurisdicciones de los Estados Unidos para fomentar un mayor desarrollo y crecimiento del mercado de contratos de servicios en Puerto Rico. Por lo cual, favorecemos la aprobación del presente Proyecto, con las recomendaciones y sugerencias antes esbozadas."

La OCS incluyó con su ponencia un Entirillado que recoge las enmiendas sugeridas por la oficina al P. de la C. 1330.

Tras evaluar las enmiendas propuestas por la OCS, esta Honorable Comisión determinó no acoger las mismas por entender que las enmiendas en las definiciones deben mantenerse en el Artículo 2.1.250 y que los contratos solo deben ser presentados al

Comisionado de Seguros para fines informativos. De esa manera se flexibiliza y facilita el proceso.

Se introduce una enmienda a lo propuesto por el P. de la C. 1330 para corregir la fecha en la ley que se pretende enmendar que, de forma correcta, es la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957.

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1330 no afectan de ninguna forma las finanzas del gobierno central, las corporaciones o municipios.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que los cambios propuestos por el P. de la C. 1330 es un paso en la dirección correcta para beneficiar y mantener solida la industria de los seguros en la isla.

Es importante atemperar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" al estado de derecho de la nación para mantener la competitividad de nuestra industria. Con lo propuesto en el P. de la C. 1330 se adopta el "Service Contract Model Act" en su totalidad, según fue aprobado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros en enero de 1997.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1330, recomienda la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Eric Correa Rivera**  
Presidente  
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE FEBRERO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1330**

9 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentado por el representantes *Méndez Nuñez*  
y suscrito por el representantes *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

**LEY**

*bol*  
Para enmendar los Artículos 21.250, 21.260 y 21.280 de la Ley Núm. 77 de ~~19~~ 24 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para atemperarlos al estado de derecho en el resto de los Estados Unidos y el *Model Act* adoptado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las industrias más importantes en Puerto Rico es la industria de seguros. El Plan Para Puerto Rico presentado por el Gobernador de Puerto Rico y la mayoría parlamentaria de esta Asamblea Legislativa enfatizó en la importancia de la exportación de seguros como un pilar de desarrollo económico para Puerto Rico. Según el último informe disponible de la Oficina del Comisionado de Seguros, hay 395 aseguradoras y organizaciones de servicios de salud en Puerto Rico que generan más de 10,000 empleos directos y bien pagos. Esas entidades generaron primas de alrededor 12 mil millones de dólares anuales en el 2015 y contienen activos de alrededor de 6 mil millones de dólares. Sin duda, la industria de seguros es un motor que mueve nuestra economía.

En los Estados Unidos, la regulación de la industria de seguros ha sido un rol estatal, ya que el Gobierno Federal no ha ejercido la plenitud de su autoridad al respecto. Los estados establecen sus propias leyes sobre seguros, como ha hecho Puerto Rico con la Ley Núm. 77 de 19 ~~21~~ de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". Dicha Ley es la que regula la industria de seguros en Puerto Rico junto a los reglamentos aprobados a su amparo.

Sin embargo, la necesidad de facilitar el flujo de capital a través de la nación ha llevado a los estados a establecer una Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. La industria de seguros, como cualquier otra industria financiera, necesita certeza y uniformidad para poder prosperar. Por eso la tendencia ha sido a uniformar el estado de derecho. Los estados que quieren atraer la industria de seguros hacen bien en atemperarse a ese estado de derecho uniforme. La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros propone leyes modelo que regulan el tráfico de seguros en los estados y aunque sus recomendaciones no son vinculantes, tienen gran valor para los estados. La Asociación es Integrada por los Comisionados de Seguros de los 50 estados y los territorios, y produce en sus deliberaciones legislación que recomienda a los estados aprobar. En específico, han aprobado docenas de leyes modelo o *Model Acts* que los estados utilizan para crear su legislación. Además de esa legislación, la Asociación Nacional provee comentarios útiles sobre la interpretación de esas leyes y borradores de reglamentos que facilitan la implementación de las disposiciones de las leyes modelo que proponen. Esas leyes modelo además permiten que se tomen en consideración los diferentes conflictos que ocurren entre los sectores de la industria de seguros y se lleguen a conclusiones que permitan un balance entre los sectores encontrados.

Uno de los sectores que más crecimiento ha tenido en los Estados Unidos es la industria de los contratos de servicio. Los contratos de servicio subsanan las deficiencias que existen entre las garantías de fabricantes y las pólizas de seguro. Como los contratos de servicio no son pólizas de seguro, no deberían estar sujetos a todas las reglas aplicables a esas últimas. La Ley 392-2000 comenzó el proceso de atemperar nuestro estado de derecho al estado de derecho de la nación, pero la definición de contratos de servicio que contiene no es la adecuada para asegurar nuestra competitividad con el resto del mundo. Es necesario que adoptemos el *Service Contract Model Act* en su totalidad, según fue aprobado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros en Enero de 1997.

Esta Asamblea Legislativa está plenamente consciente de la importancia de uniformidad en nuestras leyes de desarrollo económico con el resto de la nación. Es indispensable que nuestra legislación nos ponga en una posición competitiva y nos permita integrarnos plenamente al tráfico económico del resto de los Estados Unidos.

Pasadas administraciones han tratado de utilizar las deficiencias de redacción de la Ley 392-2000 para tratar de imponer obstáculos burocráticos a la prestación de contratos de servicio. Esto ha limitado las opciones de los consumidores y aumentado el costo de los seguros que tienen que pagar ya que los seguros se ven obligados a cubrir propiedad con más daños acumulados.

Esta Asamblea Legislativa entiende que los individuos y las empresas son mejor servidos cuando tienen una amplia gama de productos ante su consideración. Esto reduce los precios y mejora la calidad de los servicios que reciben. Esta Ley establece el balance entre la protección de los beneficiarios y la libre empresa, para proveer mayores opciones a los consumidores.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 21.250 de la Ley Núm. 77 de 19 21 de junio de  
2   1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
3   lea como sigue:

4           "Artículo 21.250.-Definiciones

5                   Según se utilizan en este subcapítulo:

6                   (1)    ...

7                   (2)    "Contrato de servicio".- significa un contrato o convenio  
8                                   emitido a cambio de un pago identificado separadamente,  
9                                   que tiene una duración estipulada, en el que se acuerda  
10                                  realizar la reparación, reposición o, en forma incidental, el  
11                                  mantenimiento del bien, o la indemnización por tal  
12                                  reparación, reposición o mantenimiento que resulten  
13                                  necesarios por razón de fallas operacionales o estructurales  
14                                  que surjan debido a defecto en los materiales, mano de obra  
15                                  o por desgaste normal del bien. Un contrato de servicio

1 podrá contener disposiciones adicionales para pagos  
2 incidentales bajo determinadas circunstancias, de servicios  
3 tales como remolque y servicios de emergencia en la  
4 carretera, o, en el caso un bien que no sea un vehículo de  
5 motor, para cubrir daños causados por anomalías en el  
6 servicio eléctrico, o daños accidentales al ésta usarse, si los  
7 mismos no constituyen los servicios principales ofrecidos  
8 por el contrato. Contrato de servicio no incluye el seguro  
9 contra falla mecánica, contratos de mantenimiento, ni  
10 garantía del fabricante. "Contrato de servicio" también  
11 incluye un contrato o convenio emitido separadamente a  
12 cambio de un pago identificado por un tiempo cierto que  
13 provee para:

14 (a) la reparación o reemplazo de neumáticos y/o  
15 ruedas de un vehículo de motor dañado como  
16 resultado de entrar en contacto con un peligro  
17 en la vía;

18 (b) la remoción de golpes, abolladuras o rasguños  
19 en un vehículo de motor que puede ser  
20 reparado con un proceso de remoción de  
21 abolladuras sin usar ni afectar la pintura  
22 existente y sin reemplazar paneles de la



1 ...

2 (6) Ningún proveedor expedirá, entregará o usará formulario alguno  
3 de contrato de servicio, o formulario de solicitud u otro aditamento,  
4 si antes no ha sido presentado para propósitos informativos al  
5 Comisionado y ninguna persona expedirá, ni entregará formulario  
6 alguno que no haya sido así presentado a éste. La presentación de  
7 dichos formularios o anejos estará acompañada de una certificación  
8 de que dicho formulario o anejo está en cumplimiento con el estado  
9 de derecho vigente. Disponiéndose que no obstante cualquier otra  
10 disposición de este Código, el monto de los pagos a los que se  
11 refiere el inciso (2) del Artículo 21.250 a cambio de los-cuales se  
12 realiza un contrato de servicio no estarán sujetos a la aprobación  
13 del Comisionado y podrán ser negociados al momento en que se  
14 configure el contrato de servicio entre las partes. Nada en este  
15 inciso debe interpretarse como que reduce la jurisdicción del  
16 Comisionado sobre la violación de cualquier Ley aplicable.

17 (7) ...".

18 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 21.280 de la Ley Núm. 77 de 19 ~~21~~ de junio de  
19 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
20 lea como sigue:

21 "Artículo 21.280.-Divulgaciones Requeridas - Contratos de Servicio

22 (1) ...

1 ...  
2 (5) Todo contrato de servicio deberá declarar visiblemente su precio  
3 total y los términos bajo los cuales se vende el mismo,  
4 disponiéndose que el precio será negociado en el momento en que  
5 se configure el contrato de servicio y por ende no tendrá que estar  
6 impreso en el formulario.

7 (6) ...

8 ...".

#### 9 Sección 4.-Separabilidad

10 Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y subcláusula o  
*en* 11 parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal  
12 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las  
13 restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

#### 14 Sección 5.-Supremacía

15 Esta Ley reemplaza cualquier Ley, reglamento o carta circular incompatible con  
16 sus disposiciones.

#### 17 Sección 6.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY4'18 AM11:41

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 219

INFORME POSITIVO

Y de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. de la C. 219**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La **Resolución Conjunta de la Cámara 219** tiene como finalidad ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable de aquellas escuelas que fueron cerradas entre el 2013 al presente, que aún cuentan con los servicios activos; así como rescindir cualquier contrato de arrendamiento sobre cada estructura que no esté siendo utilizada por la agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la medida, durante la pasada administración, los dirigentes del Departamento de Educación tomaron la determinación de cerrar varios centros educativos del sistema con el fin de lograr unos aparentes ahorros y redirigir fondos para el mejoramiento de las escuelas. De igual forma durante el presente cuatrienio se han tenido que cerrar varios centros educativos.

Sobre el particular, plantea la problemática de que el Departamento no dio seguimiento posterior a la clausura por lo que muchos de los centros mantienen activos los servicios de electricidad y de agua potable, en uso constante e ininterrumpido, lacerando severamente las ya deterioradas arcas del Gobierno. Es por esto que resulta necesario y pertinente ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable en las escuelas que fueron cerradas desde el 2013 al presente; así como rescindir cualquier contrato de arrendamiento sobre cualquier estructura que no esté siendo utilizada por la agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento. Esta medida va dirigida a ser más responsables en la administración y crea un ambiente idóneo de urgencia y acción ante la crisis económica que enfrentamos como sociedad.

## HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 219 fue radicada el 21 de agosto de 2017, aprobada en votación final por la Cámara el 18 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 22 de enero de 2018. Bajo el mandato de la resolución, esta comisión solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Edificios Públicos, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia y Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas. Con los memoriales que fueron recibidos procedimos a realizar la evaluación de la presente medida.

## COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** manifestó que esta medida no dispone de una asignación presupuestaria, ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda a su área de competencia. Recomendó que se consulte con el Departamento de Educación y el Departamento de Justicia sobre lo medida, a quienes da deferencia.



La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** señaló que ha realizado varias gestiones para desactivar las cuentas a las que hace referencia esta medida, en coordinación y colaboración con el Departamento de Educación. Para estos fines, el Departamento de Educación le sometió una lista de 152 escuelas cerradas, de las cuales, a la fecha, ya se desconectaron 67. Las 85 restantes se mantienen activas porque al acudir a realizar la desconexión del sistema dichas instalaciones estaban en uso. La AEE se mantiene en espera de que el departamento corrobore la lista y someta las especificaciones de los medidores, nombres de las escuelas y persona contacto para llevar a cabo la desconexión.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** explicó que tienen un proceso establecido para dar de baja el servicio en las cuentas del Gobierno, el cual es de aplicación al Departamento de Educación. Con algunas solicitudes del departamento para el Cierre de Cuentas de Servicios han confrontado dificultades ya que no especifican el número de cuenta o contrato con la AAA, por lo que no pueden identificar las escuelas. En otros casos, los nombres de las escuelas provistos no coinciden con los registros o el código de la escuela no está en la descripción de la cuenta que tiene con la AAA. Recomendó que el Departamento de Educación certifique si en efecto procede la baja de los servicios de dichas escuelas. Además, para aquellas escuelas que no se puedan parrear con las cuentas registradas, recomendó que se organice un grupo interagencial entre el Departamento y la AAA, a fin de establecer un plan de trabajo viable para identificarlas.

La **Autoridad de Edificios Públicos** expresó que, como garantía del repago de la deuda, suscriben contratos de arrendamiento con otras agencias mediante los cuales se obligan al pago de un canon mensual. Como parte de su memorial, hizo referencia al

Artículo V del contrato de arrendamiento sobre la obligatoriedad del pago del canon de arrendamiento aun cuando la agencia o departamento abandone la propiedad. Además, presentó un listado de ocho (8) escuelas del Departamento de Educación que mantienen una deuda de bonos gravada ascendente a \$17,388,008.46. Estipuló que si el Departamento decide cerrar dichos planteles, se debe consultar con AAFAF sobre la cancelación de los contratos y la continuación del repago de los bonos emitidos. Por su parte, manifestó sus reservas con relación a la aprobación de esta medida.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente resolución conjunta, reconoce que el Departamento de Educación debe tomar acciones afirmativas para desconectar los servicios de energía ya agua potable de las escuelas que se encuentran en desuso. Es importante que el departamento revise los listados y provea la información necesaria por las agencias para completar el proceso de desconexión lo antes posible.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 219**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE ENERO DE 2018)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 219

21 DE AGOSTO DE 2017

Presentada por el representante *Miranda Rivera*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

### RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable de ~~todas~~ aquellas escuelas que fueron cerradas entre el 2013 al presente, que ~~al momento todavía~~ aún cuentan con los servicios activos; así como rescindir cualquier contrato de arrendamiento sobre ~~cualquier~~ cada estructura que no esté siendo utilizada por la agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la pasada administración, los dirigentes del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el Departamento), tomaron la determinación de cerrar varios centros educativos del sistema con el fin de lograr unos aparentes ahorros y redirigir fondos para el mejoramiento de las escuelas. Durante esta administración también se tomó la determinación de cerrar ~~varios~~ algunos centros educativos. En el pasado, el Departamento no dio seguimiento a esos centros clausurados y al día de hoy, muchos de ellos cuentan con servicio de electricidad y de agua potable activos, en uso constante e ininterrumpido, lacerando severamente las ya deterioradas arcas del Gobierno que son las responsables de pagar los servicios a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Por otro lado, durante el transcurso de los años y relacionado a la administración

del Departamento, se tomó la determinación de rentar estructuras que facilitaran el servicio que la agencia brinda a sus usuarios. Con el pasar del tiempo y las determinaciones tomadas, muchas de esas estructuras rentadas ya no están siendo utilizadas y hay casos en los que se continúa pagando el respectivo canon de arrendamiento por dicho inmueble. Este hecho, más que lacerar las ya deterioradas finanzas estatales, constituye un acto de irresponsabilidad y menosprecio a la sana y coherente administración de las finanzas públicas de Puerto Rico.

Por tanto, y con el fin de tomar cartas en el asunto y en pleno uso de la facultades de esta Asamblea Legislativa, es necesario y pertinente ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable de ~~todas~~ aquellas escuelas que fueron cerradas entre el 2013 al presente, que al momento ~~todavía~~ cuentan con los servicios activos; así como rescindir cualquier contrato de arrendamiento sobre ~~cualquier estructura~~ estructuras que no esté estén siendo ~~utilizada~~ utilizadas por la agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento. Esta medida, al igual que otras que se estarán presentando, van dirigidas a ser más responsables en la administración de la cosa pública y crear un ambiente idóneo de urgencia y acción ante la crisis económica que ~~todos~~ enfrentamos como sociedad.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a desactivar  
2 todas las cuentas de servicios de energía eléctrica y agua potable de ~~todas~~ aquellas  
3 escuelas que fueron cerradas entre el 2013 al presente, que ~~al momento todavía~~ aún  
4 cuentan con los servicios activos; así como rescindir cualquier contrato de  
5 arrendamiento sobre ~~cualquier~~ cada estructura que no esté siendo utilizada por la  
6 agencia para la prestación de servicios o como centro de trabajo y por la cual se  
7 continúa efectuando algún pago por concepto de canon de arrendamiento.

8           Sección 2.-Con el propósito de cumplir con los fines de la presente Ley, el  
9 Departamento de Educación realizará un inventario de todas las estructuras que al  
10 ~~momento~~ hasta el momento ha cerrado y ordenará la suspensión inmediata de los  
11 servicios de agua y luz. De igual forma, realizará un estudio sobre los inmuebles

1 arrendados para la prestación de servicios y suspenderá el pago por concepto de  
2 cualquier canon de arrendamiento que este esté efectuando por locales que no se estén  
3 ~~usando~~ utilizando.

4 Sección 3.-El Departamento de Educación, llevará a cabo las reuniones que  
5 estime necesarias para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con  
6 lo ordenado en la presente legislación.

7 Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas  
8 necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto  
9 Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 5.-El Departamento de Educación remitirá a las Secretarías de las  
11 ~~Cámaras Legislativas~~ ambos cuerpos legislativos un ~~primer~~ informe sobre las gestiones  
12 pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días,  
13 luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirá informes  
14 mensuales a ambas Secretarías, hasta ~~en tanto y en cuanto~~ que se cumpla con lo aquí  
15 ordenado.

16 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
17 de su aprobación.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. de la C. 266

#### INFORME POSITIVO

14 de marzo de 2018

RECIBIDO MAR14'18 AM10:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 266.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA* La R. C. de la C. 266, tiene como propósito reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de treinta y seis mil setecientos setenta dólares (\$36,770), provenientes del balance disponible en los Incisos (b), (c) y (f) del Apartado 38, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de siete mil dólares (\$7,000), diecisiete mil cuatrocientos dólares (\$17,400) y doce mil trescientos setenta dólares (\$12,370) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 5-2017, (en adelante, "R. C. 5-2017"), específicamente, en el Apartado 38, Sección 1,<sup>1</sup> asignó al Municipio de Orocovis, la cantidad de doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta dólares (\$241,280.00), para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

---

<sup>1</sup> En los incisos (a) hasta la (p).

Mediante la R. C. de la C. 266, se pretende reasignar la cantidad de doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta dólares (\$241,280.00), al Municipio de Orocovis, para la construcción de cunetones en el Barrio Botijas II, Sector Saul Colón; y en el Barrio Saltos, Sector Ramírez; y la construcción de cunetones y asfalto en el Barrio Saltos, Sector Miraflores, de dicho Municipio.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Orocovis, con fecha del 12 de enero de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus respectivos municipios.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 266, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 266.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE FEBRERO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 266**

22 DE ENERO DE 2018

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*MPA*  
Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de treinta y seis mil setecientos setenta dólares (\$36,770), provenientes del balance disponible en los Incisos (b), (c) y (f) del Apartado 38, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de siete mil dólares (\$7,000), diecisiete mil cuatrocientos dólares (\$17,400) y doce mil trescientos setenta dólares (\$12,370) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis, la cantidad de treinta y seis mil
- 2 setecientos setenta dólares (\$36,770), provenientes del balance disponible en los Incisos
- 3 (b), (c) y (f) del Apartado 38, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017; por las
- 4 cantidades de siete mil dólares (\$7,000), diecisiete mil cuatrocientos dólares (\$17,400) y

1 doce mil trescientos setenta dólares (\$12,370) respectivamente; a fin de viabilizar obras y  
2 mejoras permanentes y para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

3	1.	Municipio de Orocovis	
4	a)	Construcción de cunetones, Barrio Botijas II, Sector	
5		Saul Colón.	\$ 10,000.00
6	b)	Construcción de cunetones, Barrio Saltos, Sector	
7		Ramírez	\$ 10,000.00
8	c)	Construcción de cunetones y asfalto, Barrio Saltos,	
9	<i>MAA</i>	Sector Miraflores.	<u>\$ 16,770.00</u>
10		TOTAL	\$ 36,770.00

11 Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Orocovis a suscribir los acuerdos  
12 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o  
13 corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los  
14 propósitos de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
16 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

17 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
18 de su aprobación.



## CERTIFICACIÓN

Yo, Vilma R. Meléndez Hernández, Directora de Finanzas del Municipio de Orocovis, certifico que todos los fondos consignados en la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 266 (Fortaleza - Resolución Conjunta Núm. 5)** están disponibles, a saber:

- \*Pellejas II, sector Los Collazo - Construcción de muro y loza - \$17, 400.00*
- \*Cacao Alturitas, sector Francisco Hernández - Construcción de muro y relleno -\$12,370.00*
- \*Damián Abajo, sector Chimolgo - Construcción de obra pluvial - \$7,000.00*

Y para que así conste firmo la presente hoy jueves, 22 de febrero de 2018, en Orocovis, Puerto Rico.

  
Vilma R. Meléndez Hernández  
Directora de Finanzas